



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 48
Fecha 30 de diciembre de 2002
Páginas 33

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN.62 del 27 de diciembre de 2002. "Asunto 2: Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario"

Página

1

Circular Reglamentaria Externa DODM.63 del 27 de diciembre de 2002. "Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez"

9

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

1. OBJETIVO

Describir el procedimiento operativo aplicable al trámite de operaciones de compra o venta de divisas en monedas diferentes al dólar americano, con el Banco de la República.

2. INFORMACIÓN DE TASAS DE CAMBIO

El artículo 72 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva, establece que el Banco de la República podrá efectuar sus operaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG), y en las monedas que a continuación se indican, de las cuales publicará diariamente las tasas de conversión de las mismas respecto al dólar de los Estados Unidos de América: Corona sueca, corona danesa, dólar de los Estados Unidos de América, dólar canadiense, Euro, franco suizo, libra esterlina y yen japonés.

La publicación de estas tasas de cambio por parte del Banco de la República tiene carácter informativo y por consiguiente, no obliga su aplicación en las operaciones que realice el Banco de la República.

3. TASAS DE CONVERSIÓN APLICABLES EN LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS.

Para realizar operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano con el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario deberán pactar previamente con éste la tasa de conversión a través del Departamento de Reservas Internacionales en su Oficina Principal en Bogotá, D.C.

La persona que atienda la negociación de divisas por parte del intermediario deberá comunicarse telefónicamente, antes de las 12:00 m, con el funcionario responsable del Departamento de Reservas Internacionales a los números 3430427 ó 3430867 o por vía REUTERS, a través del código CBRB.

Así mismo, las entidades que negocien divisas con el Banco de la República aceptan que las conversaciones telefónicas sostenidas en torno a este procedimiento sean grabadas por parte de

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

esta Entidad, para lo cual deberán suscribir el documento "Autorización para la grabación de conversaciones telefónicas por parte del Banco de la República" que se incluye en el Anexo 1 de esta reglamentación.

4. MONTO MÍNIMO DE LA NEGOCIACIÓN

El Banco de la República únicamente atenderá solicitudes de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario cuando éstas superen el equivalente de US\$10.000.00.

5. NEGOCIACIÓN E INTERCAMBIO DE CLAVES

Los intermediarios del mercado cambiario deberán tramitar con la Unidad de Protección de Información del Banco de la República, el correspondiente intercambio de claves telefónicas que obligatoriamente utilizará la persona responsable de la Entidad, en cada oportunidad en que se comunique con el Departamento de Reservas Internacionales, para realizar operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano.

De igual manera, deberán transar estas operaciones exclusivamente por conducto de su Tesorería en el evento en que ésta esté centralizada, o definir con anticipación un único punto de contacto si se posee un manejo descentralizado.

Independientemente de la ciudad en que se encuentre ubicada la Tesorería designada para la celebración de estas operaciones, los mensajes de confirmación a que se hace referencia en los puntos 6 y 7 de este instructivo se transmitirán vía swift al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C.

6. ACTUACIÓN DE Y CON LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

En la misma fecha de la negociación, los intermediarios del mercado cambiario que celebren operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano con el Banco de la República confirmarán la operación antes de las 3:00 P.M. por SWIFT, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del manual de Cambios Internacionales, mediante el envío de un mensaje MT300, y de un mensaje MT210 "Aviso de recibo", este último por medio del cual se informe que se han

JB
[Signature]
(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN- 62

Fecha: ~~diciembre~~ 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 **Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.**

impartido las instrucciones para transferir en la misma fecha de la negociación, a la cuenta corriente del corresponsal del Banco de la República en el exterior que se indica en el Asunto 4 del Manual de Cambios Internacionales, el valor en dólares americanos equivalente a las divisas adquiridas por el intermediario del mercado cambiario, o el valor de las divisas vendidas al Banco de la República, con fecha valor del siguiente día hábil al de la negociación.

Por su parte, la sección de Operaciones Internacionales del Banco de la República verificará telefónicamente con el área de operaciones del intermediario del mercado cambiario los términos pactados y le remitirá un mensaje MT300, el mismo día de la negociación, antes de las 3.00 P.M., reiterando los términos de la misma.

7. CONTABILIZACION Y PAGO POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA.**7.1 Operaciones de venta de divisas en monedas diferentes al dólar americano por parte del Banco de la República.****7.1.1. Contabilización**

Para este propósito, las operaciones se deben negociar dos (2) días hábiles antes de la fecha valor de la operación, ó un (1) día hábil para el caso de los dólares canadienses, plazo que debe contemplar la ocurrencia de festivos y días no laborables tanto en el país de origen de cada moneda como en Colombia, en consideración del término exigido en el mercado internacional para la entrega efectiva de las divisas adquiridas.

El registro contable a la cuenta de *depósito en moneda extranjera - dólares del intermediario del mercado cambiario*, en la cual se aportarán los recursos para la adquisición de las divisas diferentes al dólar americano se realizará en la fecha de la negociación.

7.1.2 Envío de instrucciones al exterior.

En la misma fecha de la negociación y una vez recibidos los mensajes MT 300 de confirmación y MT 210 de "Aviso de Recibo" y previa verificación de la disponibilidad de los recursos en dólares americanos equivalentes a las divisas vendidas, en la cuenta de depósito en moneda extranjera, de la entidad en el Banco de la República, el Departamento de Cambios

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

Internacionales tramitará por cada divisa los mensajes de liquidación de las operaciones solicitadas por los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada uno de ellos para que sean atendidos en la fecha valor pactada.

7.2 Operaciones de compra de divisas en monedas diferentes al dólar americano por parte del Banco de la República

7.2.1 Contabilización

Estas operaciones se pactarán para recibir de los intermediarios del mercado cambiario la divisa adquirida por el Banco de la República a más tardar al día siguiente de la negociación, cuya contrapartida en dólares americanos será transferida al segundo día hábil una vez se verifique el recibo efectivo de la divisa comprada.

El registro contable en la cuenta de *depósito en moneda extranjera - moneda diferente al dólar americano* de cada intermediario del mercado cambiario a través de la cual se aporten los recursos para la adquisición de dólares americanos se realizará el día siguiente hábil a la fecha de la negociación.

7.2.2 Envío de instrucciones al exterior.

Dos (2) días hábiles después de la negociación previa verificación de la recepción de la divisa adquirida por el Banco de la República, el Departamento de Cambios Internacionales tramitará el mensaje swift de liquidación de las operaciones solicitadas por los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con las instrucciones permanentes de abono de los recursos en dólares americanos recibidas de cada uno de ellos.

8. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano por parte de los intermediarios del mercado cambiario es indispensable que éstos envíen de manera independiente al Departamento de Cambios Internacionales, Subdirección Operativa, y a la Dirección de la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales una comunicación con instrucciones permanentes suscrita por su representante legal, acompañada del

(Se incluye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Bancaria con una antelación no inferior a dos meses, que contenga:

- a) El compromiso que el cubrimiento de los recursos tanto en dólares americanos como en divisas diferentes a éste se hará con cargo a la cuenta de depósito en moneda extranjera que los intermediarios del mercado cambiario mantienen en el Banco de la República.

Esta instrucción deberá quedar, así mismo, consignada en los mensajes de confirmación de las operaciones de compra y venta de divisas.

- b) El nombre de los funcionarios designados para el uso de las claves telefónicas y, en consecuencia, autorizados a transar en divisas por parte del intermediario, señalando para cada uno de ellos su cargo, número de cédula de ciudadanía y número telefónico en el cual puede ser ubicado.
- c) Nombres de las personas responsables de recibir las confirmaciones de las operaciones y sus números telefónicos.
- d) Autorización para debitar de la cuenta de depósito en moneda extranjera el monto establecido en el punto 9 de este instructivo, por concepto de los incumplimientos que se presenten en los términos de la negociación.
- e) Establecer un corresponsal para recibir las transferencias derivadas de estas negociaciones en dólares americanos y uno para cada una de las divisas diferentes a éste, bancos que deben corresponder a los registrados ante el Departamento de Cambios Internacionales para el trámite de las operaciones regulares.

8.1 Modificación de instrucciones

Cualquier modificación a las instrucciones permanentes entrará en vigencia en la fecha de su recibo y será aplicable a las operaciones que se realicen con el Banco de la República a partir de esa fecha.


(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

El intermediario del mercado cambiario deberá remitir esta comunicación, suscrita por su representante legal.

Las instrucciones permanentes deberán actualizarse en forma anual en los términos dispuestos en el Asunto 4 del Manual de Cambios Internacionales.

9. INCUMPLIMIENTO

No es posible modificar de ninguna manera los términos de la negociación pactada. Tampoco es factible, una vez cerrada la negociación, deshacer la transacción puesto que la divisa ya ha sido adquirida en el exterior por el Banco de la República.

En consecuencia, de presentarse algún incumplimiento en el aporte de los recursos equivalentes en dólares americanos o de la divisa vendida al Banco de la República, el intermediario del mercado cambiario deberá cancelar el monto de las pérdidas en que incurra el Banco de la República por concepto de los diferenciales cambiarios que se deriven de la operación, cuantía que será debitada automáticamente de la cuenta de depósito en moneda extranjera del intermediario del mercado cambiario.

De no existir disponibilidades suficientes en la cuenta de depósito en moneda extranjera, el Banco de la República debitará de manera definitiva la cuenta de depósito en moneda nacional por el valor en dólares de los intereses, liquidados a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado que certifique la Superintendencia Bancaria para el día de la contabilización.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento ocurre por primera vez, el Banco de la República no aceptará el trámite de nuevas operaciones en el transcurso del mes siguiente.

Si ocurre por segunda vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará el trámite de nuevas operaciones durante los tres (3) meses siguientes.

10. Confirmación de las Operaciones

JB

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

El Banco de la República efectuará la confirmación de las operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano que realice con las entidades autorizadas para ello, a través de mensajes S.W.I.F.T. categorías MT 300 de confirmación, MT 900 y 910 de confirmación de débito y abono, en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Las aclaraciones o consultas operativas que se deriven de este instructivo podrán efectuarse ante el Departamento de Cambios Internacionales. Aquellas relacionadas con los términos de la negociación se atenderán por conducto del Departamento de Reservas Internacionales.

11. Comisiones

Los giros al exterior a las cuentas de los establecimientos que realicen operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República, generarán una comisión del 1.25 por mil sobre el valor del giro, liquidado a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado por parte de la Superintendencia Bancaria vigente en la fecha de la contabilización de la operación, adicionada en el IVA correspondiente. Para las operaciones cuyo giro al exterior se realice en divisas diferentes al dólar americano la conversión a éste se realizará a la tasa que el Banco de la República fije para el registro de sus operaciones en su sistema de información contable.

DB

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

ANEXO No.1

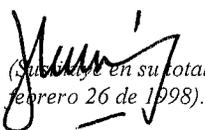
AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

_____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de _____ y, como tal, representante legal de _____, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente, manifiesto, en nombre de la entidad que represento, que:

- Autorizo al Banco de la República para grabar las conversaciones telefónicas efectuadas por los administradores, empleados, contratistas y dependientes de esta Entidad con empleados y funcionarios del Banco de la República, a través de las líneas telefónicas dispuestas por éste para las operaciones realizadas por los Departamento de Cambios Internacionales, Reservas Internacionales, Operaciones y Desarrollo de Mercados y la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, o las dependencias que las sustituyan en el futuro.
- Autorizo que las grabaciones respectivas sean usadas por el Banco de la República con fines de control y probatorios, en relación con las operaciones de las áreas mencionadas.
- Me obligo a informar de dicho procedimiento a todas las personas que participan o pretendan participar en las conversaciones telefónicas mencionadas en nombre de esta Entidad, y a contar con la autorización individual para tales efectos.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Autenticada en Notaría)

FECHA _____

95


(Se incluye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

del BR, deberá estar acompañada de la respectiva carta de presentación, debidamente firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, quienes, además de las certificaciones mencionadas en el numeral 2.6 y en el numeral 3 del literal b) del numeral 6.3 de esta circular, deberán certificar el valor insoluto de los títulos valores endosados, si se encuentran amparados con seguridades que tengan el carácter de garantía idónea de acuerdo con la Superintendencia Bancaria y que el impuesto de timbre ha sido liquidado y cancelado en las cuantías requeridas ante la Administración de Impuestos Nacionales, conforme al procedimiento establecido en las normas pertinentes (Anexo 5).

Adicionalmente se deben presentar en el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o en las sucursales del BR, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a dos meses. Así mismo, el EC deberá adjuntar un disquete y una relación pormenorizada de la cartera presentada a descuento o redescuento, debidamente firmada, en cada una de sus hojas, por el Representante Legal o por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR. Dicha relación deberá estar encabezada en cada una de sus hojas con la razón social del EC que acude al Apoyo y la fecha en que esa cartera es presentada a descuento o redescuento.

El disquete y la relación anteriormente mencionada deberán contener la siguiente información: un número consecutivo único de los pagarés presentados a descuento o redescuento, tipo de cartera, nombre del deudor, su NIT, número del pagaré, valor inicial de la obligación, ciudad donde se encuentra el pagaré, fecha de suscripción del pagaré, saldo de capital actual del pagaré descontados los vencimientos parciales de capital durante la vigencia del Apoyo (para créditos denominados en UVR o en divisas, también se deberá incluir el saldo de capital de la obligación en UVR o en dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, en la fecha de descuento o redescuento), saldo ajustado del pagaré (valor de recibo) de acuerdo con los porcentajes de recibo contemplados en el numeral 6.4 de esta circular, valor del próximo vencimiento a capital, fecha del próximo vencimiento, fecha de vencimiento final, fecha del último pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés, período de gracia (en meses), periodicidad de pago de capital (mes, trimestre, semestre, etc.), modalidad de crédito según lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria (vivienda, consumo, microcrédito y comercial) y tipo de garantía (idónea o no) de acuerdo con lo establecido por ese organismo. En la relación de cartera se deberán mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados, según el tipo de cartera, e incluir al final los totales de estos saldos.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 63

Fecha 27 de diciembre de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Para la presentación en disquete o en otro medio magnético alternativo de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta Reglamentación.

En todo caso, el BR sólo podrá aceptar los títulos valores admisibles de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 6/01 y en los términos previstos en esta circular y en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República".

6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

- a) Son admisibles para el descuento o redescuento y en el siguiente orden de preferencia, con excepción del caso de Apoyos otorgados exclusivamente mediante cartera hipotecaria en UVR, los títulos valores provenientes de:
1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, FOGAFIN e inversiones obligatorias de los EC.
 2. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos por establecimiento de crédito del exterior, que el BR considera elegibles para depositar las reservas internacionales. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
 3. Inversiones financieras que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de riesgo, conforme a lo previsto en el numeral 6.4 de esta circular.
 4. Operaciones de cartera representadas en pagarés u otros títulos valores de contenido crediticio.
- b) Los títulos valores señalados anteriormente deberán además cumplir los siguientes requisitos:
1. En el caso de títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés que tengan vencimientos durante la vigencia del Apoyo, se deberá(n) descontar del saldo insoluto de capital la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.
 2. Ser físicos y/o estar depositados en el DCV (Depósito Central de Valores) del BR o en el DECEVAL y estar calificados en la categoría A, de acuerdo con las normas que expida la Superintendencia Bancaria.
 3. Presentar sobre la calidad de los títulos valores, la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y el numeral 2.6 de esta circular.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 63

Fecha 27 de diciembre de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4. Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del BR. Para el endoso se deberá utilizar el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"*. Cuando se trate de títulos valores depositados en el DCV o DECEVAL, el EC deberá transferirlos a una cuenta del BR en el DCV o DECEVAL, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.

6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El Departamento de Fiduciaria y Valores y/o las sucursales del BR, recibirá los títulos valores representativos de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación y FOGAFIN o se trate de inversiones forzosas, se recibirán y valorarán las mismas según lo descrito en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República".

Los títulos valores representativos de inversiones financieras emitidos por EC y calificados por las sociedades calificadoras de riesgo, se recibirán de acuerdo con los porcentajes que se señalan en la siguiente tabla:

Sociedad calificadora	BRC Investor Services (Bankwatch)	Duff and Phelps	Se recibirán por el siguiente porcentaje de su valor presente
Títulos de corto plazo	BRC1	DP1	80%
	BRC2	DP2	80%
	BRC3	DP3	0%
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	80%
	AA	AA	80%
	A	A	80%
	BBB	BBB	0%

La calificación de los títulos valores debe tener máximo 6 meses de otorgada. La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 100 de 1995.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Los títulos valores provenientes de titularizaciones de cartera y los emitidos por entidades financieras del exterior se recibirán por el 80% de su valor presente. Para este último caso, podrán ser aceptados si son emitidos por entidades elegibles por el BR para depósitos de las reservas internacionales y si la calificación mínima de los títulos, de por lo menos dos de las agencias es: para corto plazo P1 según Moody's, A1 según Standard & Poor's o F1 según Fitch Ratings y; para largo plazo A- o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de las agencias mencionadas.

Cuando los títulos valores presentados a descuento o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración del numeral 3 de la Circular Reglamentaria "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República".

El Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera en moneda legal (M/L) o en moneda extranjera (M/E) por el saldo insoluto de capital, descontadas las cuotas de capital que venzan durante la vigencia de la operación, multiplicado por los porcentajes de recibo que se indican a continuación, según tipo de cartera:

Tipo de cartera	Se recibirá por el siguiente porcentaje del saldo ajustado de capital
Cartera de crédito comercial con garantía idónea y cartera de crédito de vivienda no titularizada	70%
Cartera de crédito comercial sin garantía idónea, cartera de crédito de consumo y microcrédito con garantía idónea.	60%
Cartera de crédito de consumo y microcrédito sin garantía idónea.	50%

Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la Superintendencia Bancaria.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**6.5 VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS O REDESCONTADOS**

El BR podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos valores descontados o redescontados, a fin de establecer si cumplen lo establecido en las normas, para lo cual el EC está obligado a suministrar la documentación necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará, según sea el caso, lo previsto en la Resolución 6/01.

6.6 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS O REDESCONTADOS.

El EC deberá actualizar los títulos valores descontados o redescontados en el BR, de tal forma que los títulos valores entregados en descuento o redescuento reúnan siempre los requisitos y las calidades previstas en la Resolución 6/01 y en esta circular, y el saldo insoluto de recibo de los mismos se encuentre acorde al monto requerido.

En consecuencia, los EC en el caso de las prórrogas de los Apoyos deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores representativos de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en la reglamentación. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el Representante Legal y el Revisor Fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento o redescuento cumple con las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01.

6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del Apoyo, el BR cargará la cuenta de depósito en el BR del EC respectivo, por el valor del crédito y los intereses pactados, y devolverá, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Apoyo, los títulos valores físicamente recibidos, endosados a favor del EC. Si los títulos valores fueron transferidos al DCV, se ordenará al Departamento de Fiduciaria y Valores que los transfiera al respectivo EC en la fecha de la cancelación del Apoyo.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Para el caso de pagos anticipados solicitados por el EC, la autorización para el cargo de la cuenta de depósito del EC en el BR deberá ser presentada por el Representante Legal o por dos funcionarios del EC que tengan firma autorizada en el BR.

**6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE TÍTULOS VALORES
ADMISIBLES**

Para acceder al Apoyo por defecto en la cuenta de depósito o al Apoyo por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, el EC deberá contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles por el BR.

La presentación de la relación de los títulos valores a revisión previa deberá realizarse en el Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Líneas Externas y Cartera, según se trate de títulos valores representativos de inversiones financieras o de títulos valores representativos de cartera, respectivamente, teniendo en cuenta que esta revisión debe ser equivalente a no menos del 1% de la cartera (cuenta 14 PUC), porcentaje que debe mantenerse.

La relación de títulos valores que se presenten a revisión previa del BR deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y demás normas reglamentarias.

a) Títulos Valores Representativos de Inversiones Financieras

Los títulos valores representativos de inversiones financieras que se presenten a revisión previa del BR, deberá realizarse en el Departamento de Fiduciaria y Valores, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al Apoyo. Para el efecto, el EC deberá presentar una relación de los títulos valores admisibles en la que se detalle la siguiente información: emisor, número, fecha de inicio de vigencia, fecha de vencimiento, condiciones financieras (plazo, tasa, periodicidad de pago de los rendimientos), valor nominal, valoración y valor presente descontado según las normas de la Superintendencia Bancaria y/o lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República", según corresponda. Dicha relación debe estar firmada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal.

b) Títulos Valores Representativos de Cartera

La relación de los títulos valores representativos de cartera que se remita al BR para revisión previa, deberá ser presentada al Departamento de Líneas Externas y Cartera, mediante carta enviada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal en los términos en que se indica en el Anexo 7.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Esta comunicación deberá estar acompañada de un diskette con la relación pormenorizada de la cartera presentada a revisión previa, que incluirá la misma información que se indica en el numeral 6.2 de esta circular.

Para la presentación en diskette o en otro medio magnético alternativo de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta circular.

El EC podrá hacer uso de los recursos del Apoyo pasados 10 días hábiles de recibida la relación de los títulos valores admisibles por parte del Departamento de Líneas Externas y Cartera. Los EC deberán mantener actualizada la información de acuerdo con los parámetros señalados en este numeral y, en todo caso, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes enviarán al Departamento de Líneas Externas y Cartera una actualización de dicha información referente a prepagos parciales o totales y/o modificaciones en la calificación de la cartera, con los nuevos saldos descontados los vencimientos que ocurran durante el mes objeto de actualización.

c) Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria

En casos excepcionales el Subgerente de Operación Bancaria del Banco de la República, podrá autorizar la revisión previa de títulos valores admisibles con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) del numeral 6.8. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo general allí establecido.

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos. Dicho plazo podrá ser inferior previa autorización del Gerente Ejecutivo del Banco de la República.

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto deben cumplir con los requisitos previstos en esta circular, en lo que resulte pertinente. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de los Apoyos por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**7. ANEXOS****7.1 ANEXO No.1**

Contiene las comunicaciones necesarias que el establecimiento debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

a) Anexo 1A

Contiene el saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 2.3 de esta circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.

b) Anexo 1B

Modelo guía de carta de motivación que debe enviar el Representante Legal, para efectos de acceder al Apoyo por necesidades de efectivo.

c) Anexo 1C

Modelo guía de certificación que deben enviar tanto el Representante Legal como el Revisor Fiscal, para efectos de acceder al Apoyo por necesidades de efectivo.

7.2 ANEXO No.2

Contiene la información adicional requerida, cualitativa y cuantitativa del EC.

7.3 ANEXO No.3

Información que periódicamente debe remitir el EC que se encuentre utilizando los recursos del BR.

7.4 ANEXO No.4

Es el formulario a diligenciar por parte de un EC, para efectos de acceder al Apoyo por defecto en la cuenta de depósito.

7.5 ANEXO No.5

Establece el formato para la carta de presentación que debe acompañar la entrega de los Títulos valores representativos de cartera para su descuento o redescuento al BR.

7.6 ANEXO No.6

Contiene las instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información a presentar en diskette al Departamento de Líneas Externas y Cartera del BR, cuando el EC entrega al BR títulos valores representativos de cartera para su descuento o redescuento, o simplemente efectúa la entrega de dichos títulos valores para su revisión previa.

7.7 ANEXO No.7

Describe un modelo guía de carta de presentación de la cartera, que el EC envía al BR, con el fin de que éste efectúe una revisión previa de la misma. Esta comunicación debe estar firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.



ANEXO I A
 APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EJECUTIVO
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

DIAS CALEN- DARIO	FECHA DIA	MES	CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO		CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR REAL		DEPOSITOS DE AHORRO A TER- MINO		VALOR REAL	CUENTA ESPECIAL	CUENTA CENTRA- LIZADA	Cuenta PUC 21 menos 2155, 2175 y menos a) a j)	BONOS	OTROS TITULOS PUC: 26 - BONOS	M/E DEPOSITOS MONEDA EXTRANJERA 2/	TOTAL EXIGIBILIDADES
			< 18M b)	> = 18M c)	< 18M d)	> = 18M e)	ORDI- NARIO f)	g)								
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15 3/																

1/ Incluye saldos en unidades de valor real y en pesos.
 2/ Valor en pesos de los depósitos aquí señalados que estén estipulados en M/E.
 3/ Corresponde al día anterior a la fecha de solicitud de ingreso al apoyo.

MONTO MAXIMO: _____

CIFRA MÁS ALTA

REPRESENTANTE LEGAL

REVISOR FISCAL
 Número de matrícula



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 63

Fecha 27 de diciembre de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

accionistas y/o de la junta directiva de *el establecimiento de crédito*, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Resolución Externa 6 de 2001 y su Circular Reglamentaria Externa, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, si tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de *el establecimiento de crédito*.

15. Si *el establecimiento de crédito* se encuentra en vigilancia especial impartida por la Superintendencia Bancaria en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
16. Si el cumplimiento de las condiciones de acceso de esta certificación incluye capital garantía, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria. *(En caso afirmativo, señalar su monto y vigencia, y cumplir con lo establecido en la Resolución Externa 6 de 2001 y el literal e) del numeral 4.2 de su Circular Reglamentaria Externa. Si no registra capital garantía manifestarlo).*
17. Que los títulos valores del portafolio de inversiones presentados a descuento o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la Superintendencia Bancaria y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo. Igualmente, estos títulos valores están calificados por la sociedad calificadoras de riesgo *nombre de la sociedad* dentro del grado de inversión *xxx*. *(En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones, se debe certificar que a la fecha éstos se encuentran comprometidos (indicar fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien) o que en el actualidad no se encuentran calificados por las sociedades calificadoras de riesgo autorizadas, o que el establecimiento de crédito a la fecha no posee inversiones, según sea el caso).*
18. Que los títulos valores representativos de cartera presentados a descuento o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la Superintendencia Bancaria y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo, los cuales no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.
19. Que el monto correspondiente al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa de la Resolución Externa 6 de 2001, de acuerdo con el formato Anexo 1A es *de \$xxx millones*.

MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM 65 del 27 de DIC. de 2002.
 ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Página 3-40

ANEXO 2
 CUADRO No. 1



Nombre	Cuentas PUC						Proyecciones: meses					
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
ACTIVO												
DISPONIBLE												
FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS												
INVERSIONES 2/												
Invers. negociables emitidos de deuda												
Invers. para mantener hasta el vencimiento												
Invers. disponibles para la venta en títulos de deuda												
Derechos de Recupera de Inversiones												
Provisiones de Inversiones (-)												
CARTERA DE CREDITOS												
COMERCIAL												
Categoría A												
Riesgos												
Provisiones (-)												
CONSUMO												
Categoría A												
Riesgos												
Provisiones (-)												
VIVIENDA												
Categoría A												
Riesgos												
Provisiones (-)												
MICROCREDITO												
Categoría A												
Riesgos												
Provisiones (-)												
OTRAS CUENTAS POR COBRAR BRUTAS												
PROVISIONES OTRAS CUENTAS Y COBRAR (-)												
BIENES RECIBIDOS EN PAGO BRUTOS												
1710												
BIENES DADOS EN LEASING												
18-1861												
OTROS ACTIVOS												
19+17-1710												
OPERACIONES Y DERIVADOS												
OPERACIONES LEASING												
COMERCIAL												
Categoría A												
Riesgos												
Provisiones (-)												
CONSUMO												
Categoría A												
Riesgos												
Provisiones (-)												
MICROCREDITO												
Categoría A												
Riesgos												
Provisiones (-)												
OTRAS CUENTAS POR COBRAR BRUTAS												
PROVISIONES OTRAS CUENTAS Y COBRAR (-)												
1710												
BIENES DADOS EN LEASING												
18-1861												
OTROS ACTIVOS												
19+17-1710												

1/ Diferencial histórico y proyectado así: 1) en millones de pesos; 2) como proporción del activo total y 3) las variaciones mensuales en porcentajes. Cuando falten cuentas PUC por referenciar en este formato, inclúyelas según su origen.
 2/ Debido a la nueva valoración y contabilización de las inversiones, éstas se deben ajustar a la Cuenta 13 del PUC, de acuerdo con las Circulares Externas 013 y 042 de 2002, y las que la afecten o modifiquen.
 Esta hoja reemplaza a la hoja 2-40 de la Circular Reglata externa Externa DODM-56 de Octubre 12 de 2001.

MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -63 del 27 de dic. de 2002
 ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



ANEXO 2
 CUADRO No. 1 - continuación

Nombre	BALANCE GENERAL (continuación) 1/						Proyecciones: meses								
	Cuenta PUC						1	2	3	4	5	6			
PASIVO	2														
DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES	21														
Cuentas Corrientes	2105														
Certificados de Depósito a Término	2115														
Cuentas Ahorros Valor Real	2125+2127														
Certificados de Depósito a Término Valor Real	2130														
Depósitos Ahorro Ordinarios	212005+212008+2140														
C.D.A.T.	212010														
Serv. Banc. de Recaudo + Recaudos Realizados	2170 + 259570														
Otros Depósitos y Exigibilidades	21-2105-2115-2120-2125-2127-2130-2140-2170														
FONDOS INTERBANCARIOS Y REPOS	22														
ACEPTACIONES BANCARIAS	23														
CREDITO BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES	24														
Banco de la República	2405														
Bancos y Entidades Financieras de rescuento	24-2405-2435-2437-2440-2445														
Organismos Internales. y entid. financ. del exterior	2435+2437+2440+2445														
CUENTAS POR PAGAR	25-259570														
TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION	26														
Bonos	2605-260550														
Otros	26-2605+260550														
OTROS PASIVOS	27														
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	28														
BOCEAS	29														
PATRIMONIO	3														
Capital Pagado	31+37+39														
Reserva legal	3205														
Otras reservas	32-3205														
Superávit y otros	33+34-3417														
Revalorización del Patrimonio	3417														
Resultados Ejercicio Anterior	35														
Resultados Ejercicio Actual	36														
CONTINGENTES															
Avales y Garantías	6205+6210														
Cartas de Crédito	6215														
Créditos aprobados no desembolsados.	6220														
Aperturas de Crédito	6225														
Cánones y Sanciones en Contratos de Leasing	6437-643722-643736-643748														
Cánones por Recibir	6475														
Calificación de contratos de leasing	8280														

1/ Diligenciar histórico y proyectado así: 1) en millones de pesos; 2) como proporción del activo total y 3) las variaciones mensuales en porcentaje. Cuando falten cuentas PUC por referenciar en este formato, incluirlas según su origen.

Esta hoja reemplaza a la hoja 2-41 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-55 de Octubre 12 de 2001.

MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 63 de 27 de dic. de 2002
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2
CUADRO No. 2



Nombre	Cuenta PUC	Cifras históricas: meses						Proyecciones: meses								
		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6			
INGRESOS FINANCIEROS																
Intereses y desc. Amortizado cartera	4102															
Comisiones	4115															
Corrección Monetaria Cartera	411015															
Ingresos Operación Leasing netos de depreciaciones	4196-517548-517550-517552-517554-517556-517558															
Rendimiento de Inversiones	410403+410404+410405+410409+4116-5116															
Valoración de Inversiones	4107+4108+4109+4111+4112+4113-5106-5108-5109-5111-5112-5114															
Utilidad Neta en Venta. de Inversiones	4125-5125															
Otros ingresos financieros netos	4104-410403-410404-410405-410409+411005+41127+4129-5127-5129															
Cambios Netos	4135-5135															
EGRESOS FINANCIEROS																
Intereses	5102+5103+5104															
Comisiones	5115-511599															
Corrección monetaria - UVR Dep. y exig.	5110															
MARGEN FINANCIERO BRUTO (MFB)																
INGRESOS OPERACIONALES																
Otros Ingresos	4120+4130+4140+4145+4150+4165+4170+4172+4194+4196															
Otros Egresos	5122+5194+5195+5197+5198															
Gastos de Personal	5120															
Gastos administrativos	5130+5140+5145+5150+5155+5160+5165+5180+5185+5190															
Depreciaciones	5175-517548-517550-517552-517554-517556-517558															
MARGEN OPERATIVO BRUTO																
PROVISIONES DE CARTERA	MFB + INGRESOS OPERACIONALES - GASTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES.															
OTRAS PROVISIONES	517010															
MARGEN OPERATIVO NETO (MON)	517023															
INGRESOS NO OPERACIONALES	5170-517010-517023+5172															
Utilidad Neta en Venta de Activos																
Otros ingresos	4205+4210+4215-5205-5210-5215															
EGRESOS NO OPERACIONALES	4220+4295+4297+4298+43															
RECUPERACIONES DE CARTERA	5217+5225+5230+5295+5297+5298+53															
OTRAS RECUPERACIONES	416009															
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	4160-416009+4225															
Impuesto de Renta	54															
UTIL. (PERD) EJERCICIO	UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS - IMPUESTO DE RENTA															

1/ Diligenciar histórico y proyectado flujo mensual así: 1) en millones de pesos; 2) como proporción del activo total y 3) las variaciones mensuales en porcentaje. Cuando falten cuentas PUC por referenciar en este formato, incluirlas según su origen.

TASAS DE INTERES PROMEDIO. Tasa efectivas anuales

Tasa de colocación de cartera de créditos																
Tasa de captación de depósitos																
Tasa de captación de interbancarios y repos																

GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS - MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ (Superbancaria)

Brecha acumulada liquidez a tres meses, neta de activos líquidos (1)																
Activos líquidos (2)																
Indicador (1)/(2)																



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM 63 del 27 de Dic. de 2002
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2
CUADRO No. 3
FLUJO DE CAJA 1/

(MILLONES DE \$)

Cuentas	Flujo Acumulado Mensual Histórico últimos 6 meses	Flujo proyectado. Acumulado por semana					Flujo Acumulado Mes 7/
		Semana Lunes a Viernes				Semana 5...hasta la 24	
		1	2	3	4		
SALDO INICIAL (A) 2/							
INGRESOS (ACUMULACION DE FLUJOS DIARIOS)							
Recaudos de cartera de créditos 3/							
Recaudos de cánones de leasing 3/							
Realización o redención de inversiones							
Repos e interbancarios activos							
Repos e interbancarios pasivos							
Captaciones cuenta corriente							
Captaciones cuenta de ahorros							
Renovaciones CDT y CDAT							
Captaciones CDT y CDAT							
Colocación Bonos y Boceas							
Apoyos de liquidez Banco de la República							
Préstamos de Otras Instituciones Financieras							
Aportes de capital							
Venta de activos y bienes recibidos en pago							
Otros ingresos							
TOTAL INGRESOS (B)							
EGRESOS (ACUMULACION DE FLUJOS DIARIOS)							
Retiros cuenta corriente							
Retiros cuenta de ahorros							
Repos e interbancarios pasivos							
Repos e interbancarios activos							
Vencimientos CDT y CDAT							
Vencimientos de bonos							
Desembolsos cartera							
Desembolsos operaciones leasing							
Compra inversiones							
Apoyos de liquidez Banco de la República							
Préstamos a Otras Instituciones Financieras							
Gastos administrativos 4/							
Otros egresos							
TOTAL EGRESOS (C)							
SALDO FINAL (D) =(A)+(B)-(C)							
INFORMACION ADICIONAL (SALDO ÚLTIMO DÍA SEMANA O MES):							
ENCAJE REQUERIDO 5/							
OTRAS FUENTES DE LIQUIDEZ							
Inversiones negociables 6/							
Banco República (Cuenta de depósito)							
Repos Banco República							
Apoyos de liquidez Banco República							
Préstamos Fogafin							
TOTAL OTRAS FUENTES							

NOTA: PARA EFECTOS HISTORICOS EL PERIODO SE TRABAJA CON PERIODICIDAD MENSUAL Y PARA PROYECCIONES CON PERIODICIDAD SEMANAL.

1/ Se deben diligenciar el formato para lo histórico y lo proyectado, con base en los estados financieros presentados. Los flujos deben incluir tanto capital como intereses, diferenciar los conceptos.

2/ Corresponde a la cuenta 11 del PUC al inicio del primer día de la semana o el mes, según corresponda.

3/ Incluye real y estimativo de: las moras, los prepagos, las reestructuraciones y las refinanciaciones.

4/ Las erogaciones por este concepto deben contemplar tanto los compromisos adquiridos como los gastos que se tienen presupuestados: gastos laborales, de funcionamiento, etc.

5/ Corresponde al monto del encaje requerido promedio diario de la bisemana correspondiente a la finalización del periodo considerado.

6/ Corresponde a los saldos de inversiones disponibles: que no estén comprometidas, no tengan restricción para su negociabilidad, ni se registren en el renglón de realización o redención de inversiones.

7/ Para cada uno de los seis meses proyectados.

Esta hoja reemplaza a la hoja 2-43 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-55 de Octubre 12 de 2001.



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM 63 del 27 de dic. de 2002
ASUNTO2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2
CUADRO No.4
INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR LIDER	INDICADORES	PORCENTAJE
1. SITUACIÓN DE RIESGO ^{1/}	<p>CALIDAD DE LA CARTERA DE CREDITOS (RIESGOSA *) Cartera Riesgosa Total/ Cartera Bruta Cartera Riesgosa Consumo / Cartera Bruta Consumo Cartera Riesgosa Comercial / Cartera Bruta Comercial Cartera Riesgosa Vivienda / Cartera Bruta de Vivienda Cartera Riesgosa Microcrédito / Cartera Bruta Microcrédito Cartera Riesgosa Leasing / Cartera Bruta Leasing</p> <p>PROVISION CARTERA RIESGOSA Provisión Cartera Riesgosa Total / Cartera Riesgosa Total Provisión Cartera Riesgosa Consumo / Cartera Riesgosa Total Consumo Provisión Cartera Riesgosa Comercial / Cartera Riesgosa Total Comercial Provisión Cartera Riesgosa Vivienda / Cartera Riesgosa Total Vivienda Provisión Cartera Riesgosa Microcrédito / Cartera Riesgosa Total Microcrédito Provisión Cartera Riesgosa Leasing / Cartera Riesgosa Total Leasing</p> <p>ACTIVOS IMPRODUCTIVOS ^{2/} Activos Improductivos Netos / Activo Total Activos Improductivos Netos/ Patrimonio Total Bienes realizables y recibidos en pago brutos / Activo Total Bienes realizables y recibidos en pago netos / Activo Total Valor absoluto de activos castigados por concepto de cartera de créditos</p> <p>RELACION DE SOLVENCIA</p> <p>RIESGO DE MERCADO (Riesgo de mercado / Activos ponderados por riesgo)</p> <p>QUEBRANTO PATRIMONIAL (Patrimonio/Capital suscrito)</p>	Relacionar 6 meses históricos y proyectados
2. SITUACIÓN DE RENTABILIDAD	<p>RENTABILIDAD ^{3/} Utilidad del Ejercicio / Activo Total Utilidad del Ejercicio / Patrimonio Total</p>	
3. SITUACION DE EFICIENCIA	<p>EFICIENCIA Y CUBRIMIENTO ^{4/} Gastos Administrativos y Laborales / Activo Total Gastos Operacionales / Ingresos operacionales</p>	

* Cartera B, C, D y E = Cartera riesgosa.

1/ En el caso de existir operaciones de leasing explicar las cuentas PUC tenidas en cuenta.

2/ Se entiende por activos improductivos la cartera de créditos desde el momento que deja de causar alPYG y los bienes realizables y recibidos en pago, todos netos de provisiones.

3/ Indicadores de flujo mensual.

4/ Indicadores de flujo mensual. Gastos administrativos y laborales: monto hallado en el formato de PyG.

Ingresos operacionales cuenta PUC = 41

Gastos operacionales cuenta PUC = 51

Esta hoja reemplaza a la hoja 2-44 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-55 de Octubre 12 de 2001.

MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM-63 del 27 de diciembre de 2002
 ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3
 CONTROL APOYOS DE LIQUIDEZ
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$	CODIGO PUC EXIGIBILIDADES	CUENTA	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL				SALDOS FECHA DE CANCELACION
				LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
	A. DEPOSITOS UVR							
	2125 + 212705	1. Cuentas de ahorro de valor real y especial en UVR						
	2130	2. Certificado de ahorro de valor real inferior a 18 meses						
		Igual o superior a 18 meses						
	SUBTOTAL							
	B. DEPOSITOS EN PESOS							
	2105	1. Depósitos en Cuenta Corriente						
	2115	2. Certificados de depósito a término inferior a 18 meses						
		Igual o superior a 18 meses						
	2120	3. Depósitos de Ahorro Ordinarios						
	212005 + 212008	Con certificado a término						
	212010	4. Cuentas de ahorro especial en pesos						
	212710	5. Cuenta centralizada						
	2140	6. Títulos de Inversión en Circulación						
	26	Inferior a 18 meses						
		Igual o superior a 18 meses						
	2205	7. Fondos interbancario						
	2210	8. Repos de Inversiones						
		Con entidades Financieras						
		Con sector real						
	2215	9. Repos de Cartera						
		Con entidades Financieras						
		Con sector real						
	249505 + 249510	10. Compromisos de recompra negociadas						
	2170 + 259570	11. Serv. bancarios de recaudo + Recaudos realizados						
	SUBTOTAL							
	C. DEP. MONEDA EXTRANJERA							
		1. Depósitos aquí relacionados en moneda extranjera 2/						
	TASA DE REEXPRESION M/E							
	TOTAL EXIGIBILIDADES							

REPRESENTANTE LEGAL
 Firma y nombre

REVISOR FISCAL
 Firma y nombre

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.

2/ La M/E debe ser valorada a la Tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Referenciar por separado.



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM 63 del 27 de diciembre de 2002
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL PARA LOS APOYOS DE LIQUIDEZ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES

MILLONES DE \$	CODIGO PUC	CUENTA	FECHAS PARA CONTROL					SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	
			SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO 1/					
			1. Disponible en Moneda Extranjera					
			2. Fdos. interbancarios vendidos y pactos de reventa					
			3. Inversiones					
			4. Cartera de Vivienda en UVR 2/					
			Categoría A					
			Categorías B, C, D y E					
			Efecto UVR					
			5. Cartera de Vivienda en Pesos					
			Categoría A					
			Categorías B, C, D y E					
			Provisiones 3/					
			6. Cartera Comercial en UVR 2/					
			Categoría A					
			Categorías B, C, D y E					
			Efecto UVR					
			7. Cartera Comercial en Pesos					
			Categoría A					
			Categorías B, C, D y E					
			Provisiones 4/					
			8. Cartera de Consumo 5/					
			Categoría A					
			Categorías B, C, D y E					
			Provisiones					
			9. Cartera de Microcrédito					
			Categoría A					
			Categorías B, C, D y E					
			Provisiones					
			10. Provisión General					
			11. Derechos de recompra					
			12. Bienes Dados en Leasing					
			13. Cartera de redescuento 6/					
			14. Activos aquí relacionados pactados en M/E 7/					
			TASA DE REEXPRESION M/E					
			TOTAL COLOCACIONES					
			POSICION PROPIA					

REPRESENTANTE LEGAL
Firma y nombre

REVISOR FISCAL
Firma y nombre

1/ Los saldos que se registran deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
2/ Reducida a moneda legal.
3/ Incluye las provisiones de toda la cartera de vivienda (recoge la estipulada en UVR).
4/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (recoge la estipulada en UVR).
5/ Excluye la cartera de créditos proveniente de las utilidades por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad. Su control se realiza en otro formato.
6/ Incluye redescuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República.
7/ La M/E debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Referenciar por separado.



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM 63 del 27 de dic. de 2002
 ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 A
 CONTROL PARA LOS APOYOS
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

MILLONES DE \$

I. TARJETA DE CREDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO	FECHAS PARA CONTROL			SALDOS FECHA DE CANCELACION
		Lunes	Miércoles	Viernes	
A. Cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito 1/ B. Cupo tarjeta de crédito (PUC 612510 y 612512) 2/					

II. DERIVADOS O CONTINGENTES POR CUMPLIRSE POR CLIENTE 3/	OPERACIONES PREVIAS A LA FECHA DE INGRESO	FECHAS PARA CONTROL			SALDOS FECHA DE CANCELACION
		Lunes	Miércoles	Viernes	
A. Tipo de compromiso a cumplirse B. Monto del compromiso C. Fecha de inicio del compromiso D. Fecha de finalización o plazo máximo del compromiso E. Beneficiario F. Cuentas que se afectan: Contingente G. Cuentas que se afectan: Balance Cuenta Activa H. Cuentas que se afectan: Créditos de bancos (PUC Cuenta 24)					

III. OPERACIONES CON ACCIONISTAS CON PARTICIPACION MAYOR AL 1% DEL CAPITAL O ADMINISTRADORES O PERSONAS RELACIONADAS CON UNOS U OTROS 4/	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO	FECHAS PARA CONTROL			SALDOS FECHA DE CANCELACION
		Lunes	Miércoles	Viernes	
RELACIONAR: A. Saldo de las operaciones activas de crédito con cada uno B. Operaciones por el sistema de tarjetas de crédito con cada uno: 5/ 1. Saldos de las operaciones 2. Cupo por tarjeta de crédito.					

REPRESENTANTE LEGAL _____
 Firma y nombre

REVISOR FISCAL _____
 Firma y nombre

NOTA: La M/E debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Relacionar la tasa de reexpresión.
 1/ Excluye operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria y administradores.

2/ Monto que no debe aumentar frente al día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.

3/ Relacionar aquellos derivados o contingentes que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al apoyo y que durante el uso de los recursos del Banco de la República puedan llegar a cumplirse, y que además impliquen la constitución de un pasivo igual o superior a 30 días registrado en la cuenta PUC 24 por el mismo valor.

4/ Diferenciar lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal y en moneda extranjera. Durante el apoyo no podrán realizarse operaciones activas de crédito a favor de éstos.

5/ Se permite hasta por la cuantía menor entre el cupo autorizado y \$20 millones actualizados anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal. (Resolución Externa No. 6 de octubre 16 de 2001 - JDDBR y las que la modifiquen y adicionen)

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****II. INFORMACIÓN ADICIONAL**

- A. Utiliza los títulos valores de una entidad financiera intermediaria 1/ Si ____ No ____
- B. Modalidad de utilización propuesta descuento ____ y/o redescuento ____
de inversiones 2/ ____ y/o cartera ____
- C. La información de los títulos valores ha sido presentada a revisión previa del Banco de la República 3/ Si ____ No ____
- D. El contenido de la siguiente información está acompañada por certificación del Revisor Fiscal y se basa en los últimos estados financieros que fueron presentados a la Superintendencia Bancaria en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo. Para estos efectos, los estados financieros corresponden a _____ de _____.

Con base en lo anterior la entidad a la cual represento:

1. No ____ Si ____ se encuentra en una situación de insolvencia de acuerdo con el numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001 4/.
2. Presenta una relación de solvencia de ____ % 4/.
3. Cumple con:
 - i) Normas vigentes sobre límites individuales de crédito y concentración de riesgos 4/ Si ____ No ____.
 - ii) Programas de ajuste ordenados o acordados con la Superintendencia Bancaria, el FOGAFIN o FOGACOOOP.
Si ____ 5/ No ____.
 - iii) Lo contenido en el numeral 3, artículo 6 de la Resolución Externa 06 de 2001
Si ____ No ____.
 - iv) Lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 sobre los títulos valores
Si ____ No ____.
- E. El establecimiento de crédito se encuentra bajo toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. Si ____ 6/ No ____



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 63

Fecha 27 de diciembre de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Que dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.

Que los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontadas las cuotas que vencen durante el período del apoyo transitorio de liquidez, y se encuentran clasificados de acuerdo al siguiente tipo de cartera:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos (b)	Valor de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera de crédito comercial con garantía idónea 1/		70%		
Cartera de crédito de vivienda no titularizada		70%		
Cartera de crédito comercial sin garantía idónea		60%		
Cartera de crédito de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/		60%		
Cartera de crédito de consumo o de microcrédito sin garantía idónea		50%		
TOTAL				

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la Superintendencia Bancaria.

2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 del 2001.

Que el impuesto de timbre de dichos pagarés ha sido debidamente liquidado y cancelado en las cuantías requeridas, ante la Administración de Impuestos Nacionales, conforme al procedimiento establecido en las normas pertinentes.

Atentamente,

Firma
Nombre

Firma
Nombre
Número de Matrícula

REPRESENTANTE LEGAL

REVISOR FISCAL

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**ANEXO 6****ESPECIFICACION TECNICA DEL ARCHIVO QUE CONTIENE LA INFORMACION
SOBRE LA CARTERA PRESENTADA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO O A
REVISIÓN PREVIA****Presentación**

En este anexo se dan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación en disquete u en otro medio magnético alternativo, de la información relacionada con la cartera presentada a descuento o redescuento al Banco de la República en apoyos transitorios de liquidez, o para revisión previa por parte del Banco de la República.

Estructura del archivo(medio magnético)

La estructura del archivo que se utilice para remitir la información sobre la cartera presentada a descuento y/o redescuento, o a revisión previa del Banco de la República, debe contener los campos que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos.

El archivo debe mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados de la cartera, de acuerdo con el campo TIPO DE CARTERA, e incluir al final los totales de estos saldos.

CAMPOS Y DESCRIPCION PORMENORIZADA**NUMERO CONSECUTIVO**

Este campo es de formato numérico entero (sin posiciones decimales), sin comas, sin puntos y sin espacios entre dígitos. Se debe de llevar un consecutivo único y hacer una ruptura a nivel de subtotales por TIPO DE CARTERA.

TIPO DE CARTERA

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, corresponde al tipo de cartera teniendo en cuenta tanto la modalidad de crédito (vivienda, consumo, microcrédito y comercial) como el tipo de garantía (idónea o no), según lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con la siguiente tabla:

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

TIPO DE CARTERA
Cartera de crédito comercial con garantía idónea 1/
Cartera de crédito de vivienda no titularizada
Cartera de crédito comercial sin garantía idónea
Cartera de crédito de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/
Cartera de crédito de consumo o de microcrédito sin garantía idónea

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la Superintendencia Bancaria.

NOMBRE DEL DEUDOR

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, corresponde al nombre o razón social de la persona natural o jurídica, quien figura a cargo de la obligación.

NIT ó CEDULA DE CIUDADANIA

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles (sin posiciones decimales) sin comas, sin puntos, sin espacios entre dígitos. Corresponde al Número de Identificación del deudor indicado en el campo anterior. **No debe incluir el dígito de chequeo.**

NUMERO DEL PAGARE

Este campo es de formato numérico entero (sin posiciones decimales) sin comas, sin puntos, sin espacios, sin guiones, sin espacios entre dígitos, etc.

VALOR INICIAL DE LA OBLIGACION

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles, y corresponde al valor inicial del crédito que figura en el pagaré.

CIUDAD DEL PAGARE

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, y corresponde a la ciudad en la cual reposa físicamente el original del pagaré.

Esta hoja reemplaza la hoja 2-55 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 55 de octubre 12 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 63****Fecha 27 de diciembre de 2002****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**PERIODO DE GRACIA**

Este campo es de formato numérico con un decimal. Corresponde al número de meses transcurridos entre la Fecha de Suscripción y la fecha del primer abono a capital, de acuerdo con lo pactado en el pagaré.

PERIODICIDAD DE PAGO DE CAPITAL

Este campo es de formato numérico. Para su diligenciamiento se debe tener en cuenta las siguientes equivalencias:

1 = mensual 2= bimensual 3= trimestral 6 = semestral 12 = anual ETC.

MODALIDAD DE CREDITO

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. La clasificación del crédito debe corresponder a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria: VIVIENDA, CONSUMO, MICROCREDITO O COMERCIAL.

TIPO DE GARANTIA

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. Se debe incluir la palabra IDONEA o las palabras NO IDONEA, según el crédito cuente con garantía IDONEA o no disponga de estas garantías, respectivamente, de acuerdo con los criterios señalados por la Superintendencia Bancaria.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor dirigirse al Departamento de Líneas Externas y Cartera del Banco de la República.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 63

Fecha 27 de diciembre de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**ANEXO 7**

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE CARTERA A REVISIÓN PREVIA DEL
BANCO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Líneas Externas y Cartera
BANCO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa de los títulos valores representativos de cartera que se relacionan en el diskette. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a *indicar fecha de corte*, y el tipo de cartera, es el siguiente:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/ (b)	Valor Estimado de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera de crédito comercial con garantía idónea 1/		70%		
Cartera de crédito de vivienda no titularizada		70%		
Cartera de crédito comercial sin garantía idónea		60%		
Cartera de crédito de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/		60%		
Cartera de crédito de consumo o de microcrédito sin garantía idónea		50%		
TOTAL				

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la Superintendencia Bancaria.

2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 del 2001.

3/ Debe descontar los vencimientos que se presenten hasta el cierre del mes siguiente al de la fecha de corte.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 63

Fecha 27 de diciembre de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Certificamos que los títulos valores cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y normas reglamentarias y que el tipo de garantía (idónea ó no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la Superintendencia Bancaria.

Para los casos en que la reglamentación exija la revisión previa, certificamos que el valor total de los títulos valores representativos de cartera presentado a revisión previa, representa no menos del 1% de la cartera bruta de la entidad de acuerdo con el último reporte de estados financieros de fecha ----- presentados a la Superintendencia Bancaria .

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar Nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

Firma
Nombre

REPRESENTANTE LEGAL

Firma
Nombre
Número de Matrícula
REVISOR FISCAL